

4. ECONOMÍA Y POLÍTICA

EL ETIQUETADO DE ADVERTENCIA Y LOS AMPAROS DE LAS EMPRESAS DE ALIMENTOS

Dra. C. Rebeca Monroy Torres¹

*¹Profesora e investigadora de la Universidad de Guanajuato. Directora Fundadora del Observatorio Universitario de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Guanajuato (OUSANEG).
Contacto: rmonroy79@gmail.com*

Palabras clave: Etiquetados claros, amparo, refresco, derecho.

Introducción

Estamos ante una situación histórica, como el haber logrado un etiquetado claro, tan claro que también son históricos los amparos derivados por parte de las empresas, que siguen defendiendo sus intereses a costa de la salud del consumidor. Una lección que deja estas lamentables circunstancias, es que ni toda la evidencia científica logra su fin social, cuando el consumidor se encuentra inmerso dentro de un ambiente obesogénico y una cultura alimentaria que se ha construido en poco tiempo, pero con grandes impactos por las empresas de ultraprocesados, refleja la falta de apropiación de la ciencia para mejorar u ofrecer mejores productos; pero si usan las neurociencias y química sensorial de sus ingredientes para promover la aceptación y consumo de sus productos. Es por ello que desde el Observatorio Universitario de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Guanajuato (OUSANEG), nos sumamos con esta postura y como parte de la Alianza por la Salud Alimentaria y todo el colectivo de organizaciones que se incorporan a participar y seguir apoyando un etiquetado de advertencia.

AMICUS CURIAE DEL OUSANEG DIRIGIDO A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PONENCIA DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

El presente documento tiene por objeto presentar las razones, desde el punto de vista de los derechos humanos, que incluye a la salud pública e información como un derecho humano reconocido y Universal, por las cuales el etiquetado frontal de advertencia (EFA o etiquetado) debe considerarse constitucional y, por lo tanto, debe negarse el amparo a cualquier empresa quejosa.

En este sentido, este AMICUS tiene el propósito de sumar los argumentos de la Alianza por la Salud Alimentaria de la que somos parte como institución, por lo que abordaremos los argumentos por los que se aprobó el EFA y por lo que debe seguirse avanzando en la vigilancia de que se lleve a cabo, principalmente su fin que es, además del derecho a informar, a que las empresas participen en ser Responsables sociales como corporaciones para apegarse de forma constitucional y por los diferentes mecanismos regulatorios ya existentes a proteger varios derechos humanos de la población mexicana. La Agenda de los Objetivos del Desarrollo Sostenible propone acciones para las generaciones futuras y para lograr esto, se deben tener acciones para proteger la salud de las personas y por ende la forma en que consumimos importa.

Se atiende y da respuesta a estos argumentos que otorgó la empresa quejosa “Desde el corazón del fruto S.A. de C.V con número de Amparo 358/2022”:

- *“El etiquetado frontal de advertencia es una medida estigmatizante para sus productos, ya que el etiquetado tiene por efecto desvalorizar los productos que fabrica.*
- *El etiquetado no permite la comparación de productos.*
- *El etiquetado viola el derecho a la igualdad y discrimina los productos de Barrilitos porque no se aplica a productos a granel.*
- *Durante el proceso, no se consideraron otros modelos de etiquetado.”*

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El derecho a la salud forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con las décadas hemos avanzado a cuestionar todo aquello que culturalmente fue impuesto. Gracias al avance de la ciencia y la tecnología, a la par con la Bioética, es que se integra una herramienta para revisar esos avances que parecen prometedores, pero que se implantan sin evaluar de forma integral los impactos como son a la salud, cultura, política pública y medio ambiente. Estos derechos que se han avanzado son el de la alimentación, el derecho al medio ambiente sano, derecho a la salud como parte de la dignidad humana y otros derechos importantes como el derecho a la información y al consumidor. Estos últimos emanan de la evidencia científica que permite conocer los impactos o efectos de lo que hemos aportado con lo tecnológicamente posible.

El pasado 28 de septiembre se conmemoró el Día Internacional para el Acceso Universal a la Información que coadyuva con el Derecho a saber. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el saber incluye reconocer la evidencia científica a la que no todo el consumidor y población puede acceder de forma clara y expedita. Para ello debe haber mecanismos de publicidad responsable y una divulgación de la ciencia que sea ese puente entre la evidencia científica y la población, principalmente cuando hablamos de las empresas de alimentos, quienes deberían actuar conforme a la evidencia en tiempo y forma.

La salud es un derecho protegido internacionalmente y para México queda expresado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, el conocimiento es un derecho. Toda persona que vive en el territorio mexicano tiene derecho a saber lo que come y poder tomar las mejores decisiones para cuidar y preservar su salud.

Estadísticas de salud y sus efectos en la infancia y la adolescencia

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en consumo de refrescos, con un promedio de 163 litros por persona al año. Dicho consumo es 40% mayor que los datos reportados en Estados Unidos. Este porcentaje equivale a consumir 466 mililitros diarios que se traduce en 459 latas de refresco al año. De la misma manera, la cantidad en mililitros se asemeja a comer aproximadamente nueve cucharadas de azúcar al día, cantidad que excede lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Diariamente, el 70% de los niños acompañan su desayuno con refresco y la mayoría de los niños pertenecen a localidades rurales. Sin embargo, esta situación se extrapola a la mayoría del territorio nacional. En un estudio en adolescentes realizado en México, se encontró la necesidad de contar con información clara, puntual y expedita de los alimentos ultraprocesados que se consumen (11).

Esto no es un tema nuevo, es una exigencia como parte de los derechos humanos que cuenta toda persona que vive en el Territorio Mexicano de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su cumplimiento es una deuda grande que los gobiernos no han logrado cumplir y la industria tampoco, sobre todo tomando en cuenta sus responsabilidades que le pide la ley y el derecho constitucional. Aunque en este documento sólo nos enfocaremos en el derecho a la salud y a la alimentación, y no

entraremos con los impactos ambientales en materia de seguridad al agua, debemos señalar que son temas de alta preocupación y que no deben dejarse de lado.

Continuando con la evidencia, un estudio en Guanajuato (1), encontraron un alto consumo de bebidas con azúcares añadidos, tanto en adolescentes con obesidad (300 mL) como sin obesidad (520 mL) desde el 2006 al 2008. Además, se evidenció la presencia de factores de riesgo cardiometabólicos ya desde esas fechas como la hipertensión, acantosis nigricans, hiperuricemia, hiperglucemia en población adolescente.

México ocupa la tasa más alta de obesidad en adultos, dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mientras que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) para el Estado de Guanajuato del 2012, muestra una prevalencia de sobrepeso y obesidad, en menores de 5 años, de 11.8%, para los adolescentes (12 a 19 años), la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 36.0%, observándose una mayor prevalencia en el sexo femenino (39.7%). Para la ENSANUT de medio camino del 2016, en el grupo de escolares la prevalencia combinada fue de 33.2%, cifras que no reflejan un progreso en combatir estas problemáticas. En octubre del año de 2013, se puso en marcha una Estrategia Nacional de Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, además se estableció un reducido Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas azucaradas como medida para disminuir su demanda. Esta estrategia de Impuestos a refrescos se implementó en nuestro país a principios de enero de 2014.

Seguridad alimentaria y nutricional y Artículo 4° Constitucional

La pobreza y el hambre están dentro del abordaje de la inseguridad alimentaria. De acuerdo con la FAO, existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana. No se puede abordar la seguridad alimentaria sin medir la seguridad al agua. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el acceso a un agua es un derecho humano; para ello se debe disponer de agua suficiente, continua, segura y asequible para uso personal y doméstico.

Por otro lado, una persona que seleccione un alimento o lo compre, necesita primero conocer qué es la nutrición y su diferencia entre alimentación y nutrición. También debe conocer la cantidad y calidad de alimentos que tiene que consumir acorde a cada etapa de crecimiento, poder seleccionar alimentos por su costo-beneficio. Por ello, toda persona debe tener acceso a una educación alimentaria, nutricional, ecológica, matemática, económica, entre otras, para poder tomar decisiones y además empresas que coadyuven con la información clara y transparente.

Al respecto, contamos con la Norma Oficial Mexicana “*NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación*”, la cual define *dieta correcta*, a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada. La característica de inocuidad hace referencia a que el consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento. Se resaltarán “que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento”, esto hace completa concordancia con la NOM-051 del etiquetado, pues, para el caso del sodio, azúcares añadidos, grasas, que contienen y por ende aportan a la población los productos ultraprocesados, estos productos no cumplen con la característica de la NOM-043. Así, las personas tendrían que poder tener información clara y puntual, además de una educación que les permitan tomar decisiones oportunas.

Parte de los esfuerzos desde los Estados ha sido el trabajo local con actores para desarrollar alimentos mucho más saludables. Por ejemplo, en el Estado de Guanajuato, los restaurantes han fomentado dirección de la responsabilidad social como parte de sus gestiones de calidad en un ámbito internacional, con una adherencia al Pacto Mundial y la puesta de proyectos productivos, en donde se integren a una cadena de productos sin colorantes, conservadores, elaborados artesanalmente y promover a los comensales el consumo de agua, se tienen varias experiencias de empresas que cumplen con acciones de salud como ofrecer agua a sus comensales en vaso. Motivo por el que se trabajó con la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado de Guanajuato, donde, con argumentos científicos, se realizó una adición a la Ley General de Salud para el Estado de Guanajuato para lograr avanzar en proteger ese derecho máximo que se presenta en

el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es derecho al agua y por ende en la salud al incidir en los entornos obesogénicos.

Se tiene evidencia y estudios para invitar a las autoridades y a la industria a que coadyuve con un derecho que se encuentra en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se integra que:

El Artículo 4° tiene entre sus diferentes apartados que:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011)”.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012)”.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011).

Importancia del etiquetado de alimentos de advertencia

En un estudio en el 2015, donde se analizaron 90 productos industrializados y referente a las bebidas, la mayoría presentaron altos niveles de sodio y azúcares añadidos, concluyendo que: “Con los resultados obtenidos de los alimentos analizados encontramos un panorama con altos niveles en azúcar y sodio lo cual tiene un claro impacto en la salud por la evidencia ya expuesta. La gente requiere ser informada sobre el contenido de los alimentos industrializados dado que la elección, tiene así mismo un componente educativo y, desafortunadamente, pocas veces el consumidor cuenta con la información necesaria o planeación adecuada para decidir con profundidad” (11).

A pesar de que la contingencia por la COVID-19 ha sido una emergencia sanitaria, no debemos olvidar que el 14 de noviembre de 2016, la Secretaría de Salud Federal declaró al país una emergencia epidemiológica por los casos de obesidad y diabetes que tiene la población mexicana. La diabetes, si bien no es el único problema en salud que presenta la población mexicana, presentó una prevalencia de diabetes en adultos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2018 (ENSANUT), de 10.3%, siendo mayor en mujeres con un 11.4% que en hombres con un 9.1%. A pesar de contar con la suficiente evidencia de sus causas y por ende como prevenirla, su prevalencia va en aumento, por ello los gastos en salud también se han incrementado con la implementación de unidades de diálisis, los tratamientos de las secuelas cardiovasculares, quirófanos para las amputaciones por pie diabético derivados de esta terrible y desastrosa enfermedad. El adjetivo que he utilizado como desastrosa y terrible, viene de una muerte lenta y segura, un impacto en la pérdida de bienestar lento y progresivo además de los gastos económicos, emocionales y de capacidades que se genera en el seno de las familias que viven con un familiar con diabetes.

Por ende, esta modificación de esta norma que aplica para el sector económico de alimentos tiene aún una tarea grande sobre todo dentro de un momento que estamos siendo testigos de fenómenos naturales del cambio climático, así como de la contingencia por la COVID-19 cuya mayor vulnerabilidad la han presentados las personas con alguna enfermedad crónica degenerativa como la diabetes, la hipertensión, la obesidad y el sobrepeso, estos dos últimos siendo la principal causa de estas enfermedades.

Otro gran reto es una sensibilidad real y sentida de parte de las corporaciones, evitando la simulación y eludir las regulaciones con falacias argumentativas donde podremos encontrar empresas que están haciendo cambios importantes en beneficio de la salud de la población y otras seguirán lucrando con la ignorancia, el doble discurso y en depositar sus responsabilidades en un consumidor cautivo, a quien culparán de sus elecciones y qué decir de los que pedirán se eviten estas medidas que atentan la economía del país, dando franca y sincera señal que es más importante tener dinero, un ingreso que sabemos es insuficiente para un gran porcentaje de la familias, y que parte de este ingreso va a tratar y controlar las enfermedades que pudieron prevenirse.

Un estudio recientemente publicado por Ruiz-González y cols. (12), encontraron en su muestra de estudio que el 100 % de los participantes que presentaron un alto riesgo global para Enfermedades Cardiovasculares, informaron un consumo de dos veces por semana de refrescos o bebidas azucaradas y consumo promedio de azúcar añadida de 40 ± 32 gramos por día. La OMS recomienda que el consumo energético máximo de azúcar sea inferior al 5 %, unos 25 gramos de azúcar por día; y de acuerdo con Collin, beber 24 onzas de bebidas azucaradas o más por día representa un doble riesgo de muerte por enfermedad cardíaca en comparación con aquellos que beben menos de una onza por día (HR, 2,5; IC del 95 %, 1,3-4,8) Por otro lado, una ingesta elevada de sodio aumenta la presión arterial y la mortalidad por Enfermedad cerebrovascular (ECV); estudios prospectivos sugieren una asociación en forma de J entre la ingesta de sodio y el riesgo de ECV. En nuestra muestra, la ingesta de sodio fue mayor en el grupo más joven como en comparación con el grupo de 50 años ($p < 0,01$).

Conclusión

Los argumentos y evidencia de los efectos a la salud que tienen los ultraprocesados son contundentes. Las omisiones históricas han atentado contra los principales derechos que presenta la población como es el derecho a conocer, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación. El no atenderse o apegarse a los argumentos y derechos, conlleva una omisión y acción criminal por parte de las empresas hacia la población mexicana principalmente de la niñez y de la población vulnerable al perpetuar las diferentes formas de pobreza.

Referencias:

1. Monroy Torres, Rebeca et. Al. Revista Mexicana de Trastornos Alimentarios Mexican Journal of Eating Disorders Cardiometabolic risk in adolescents with and without obesity: Metabolic, nutritional and soft drink consumption variables Riesgo cardiometabólico en adolescentes con y sin obesidad: Variables metabólicas, nutricionales y consumo de refresco. Revista Mexicana de Trastornos Alimentarios. Doi: 10.22201/fesi.20071523e.2018.1.464.
2. Monroy-Torres R. La responsabilidad social en las empresas mexicanas ¿un cambio sentido o simulado? . México Social, 2021. Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/la-responsabilidad-social-en-las-empresas-mexicanas-un-cambio-sentido-o-simulado/>
3. ISO 26000:2010(es). Guía de responsabilidad social. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>
4. Naciones Unidas. Objetivos del Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

5. Monroy-Torres R, Castillo-Chávez A. “Por una Responsabilidad Social hacia la construcción de entornos saludables en la infancia: Agua como primera acción en el Estado de Guanajuato”. REDICINAYSA, 2019. Suppl. 1. Disponible en: <https://www3.ugto.mx/redicinaysa/images/publicaciones/2019/SUPLEMENTO-ESPECIAL-MAYO-POSTURA-AGUA-REDICINAYSA.pdf>
6. Monroy-Torres R. Hacia el diseño de Políticas Públicas: postura de seguridad al agua en el estado de Guanajuato como Primera Acción. REDICINAYSA, 2019; 8(2): 19-21. Disponible: <https://www3.ugto.mx/redicinaysa/images/publicaciones/2020/V2/REDICINAYSA-VOL.-9-NO.-2-MARZO-ABRIL-2020.pdf>
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>
8. García Maldonado KY, Magaña Carbajal P, Zúñiga Ramiro J. La participación de la sociedad civil en el proceso para lograr un etiquetado claro en México. REDICINAYSA, 2020; 9 (2):6-11. Disponible en: <https://www3.ugto.mx/redicinaysa/images/publicaciones/2020/V2/REDICINAYSA-VOL.-9-NO.-2-MARZO-ABRIL-2020.pdf>
9. Monroy-Torres R. Avances en el etiquetado de alimentos. Revista Nutrisig, 2021. Disponible en: <https://nutrisig.com.mx/2022/01/02/avances-en-el-etiquetado-de-alimentos/>
10. Rodríguez-Tafoya MY, Monroy-Torres R. Etiquetado y seguridad alimentaria de los alimentos de mayor consumo. Veranos de la Investigación Científica. Rev. Divulgación Científica Jóvenes en la Ciencia, 2015; 1(2): 148-152. Disponible en: <https://www.jovenesenlaciencia.ugto.mx/index.php/jovenesenlaciencia/article/view/262/pdf1>
11. Ruiz González SDR, Monroy Torres R, Malacara JM, Guardado-Mendoza R. Sensitivity and specificity of body mass index and main risk factors for cardiovascular disease in middle-income urban participants in Guanajuato, Mexico. Nutr Hosp. 2022 Oct 17;39(5):1027-1036. English. doi: 10.20960/nh.04074 . PMID: 36134593 . <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/36134593/>
12. Monroy Torres R. Etiquetado de alimentos ¿indicador de seguridad alimentaria y nutricional?. Zona Franca, 2019. Octubre 23. Disponible en: <https://zonafranca.mx/opinion/el-etiquetado-de-alimentos-recien-aprobado-en-mexico/>
13. Monroy-Torres R, Aguilera-Juárez C, Naves-Sánchez J. Riesgo cardio metabólico en adolescentes con y sin obesidad: Variables metabólicas, nutricionales y consumo de refresco. Revista Mexicana de trastornos alimentarios. 2018; 9 (1): 24-33. DOI: 10.22201/fesi.20071523e.2018.1.464